

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **039**

Fecha: 14 DE MARZO DE 2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 003 2022 00292	Ordinario	MARIA DEL PILAR PABON CERON	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PROGRAMA para el miércoles treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las diez (10:00) de la mañana, la celebración Art. 77 CPTSS y de ser posible, a continuación, la audiencia de	13/03/2024	
19001 31 05 003 2023 00007	Ordinario	AMANDA - AGUILAR BALANTA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PROGRAMA para el viernes dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las diez (10:00) de la mañana, la audiencia de que trata el Artículo 77 del CPTSS. Advierte que se podrá continuar	13/03/2024	
19001 31 05 003 2023 00104	Fueros Sindicales	(FLM) COMUNICACION CELULAR S.A. - COMCEL - CLARO	JEYSON JESUS PEREZ PARDO	Auto niega aplazamiento de audiencia NIEGA la solicitud de aplazamiento de la audiencia fijada para el día 18 de marzo de 2024, a las 3:30 p.m. en el proceso de la referencia, y formulada por el demandado.	13/03/2024	
19001 31 05 003 2023 00244	Ordinario	JORGE ANDRES - CASTRO MORENO	UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA - UTEN	Auto devuelve demanda, corregir	13/03/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14 DE MARZO DE 2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JULIÁN ANDRÉS MUÑOZ BERMEO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

j03lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.322

Revisado el expediente, se encuentra que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, allegaron respuesta a la demanda por intermedio de apoderado judicial; cumpliendo con los requisitos consagrados en los artículos 31 y 32 del CPTSS

En consecuencia, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero.- TENER por contestada la demanda ordinaria laboral de primera instancia impetrada por MARÍA DEL PILAR PABÓN CERÓN, por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA; de conformidad con lo aquí considerado.

Segundo.- PROGRAMAR para el día miércoles treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las diez (10:00) de la mañana, la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio (Art. 77 CPTSS) y de ser posible, a continuación, la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

Tercero.- RECONOCER personería jurídica a la abogada MARÍA CRISTINA BUCHELI FIERRO identificado con cédula de ciudadanía No. 52.431.353 y

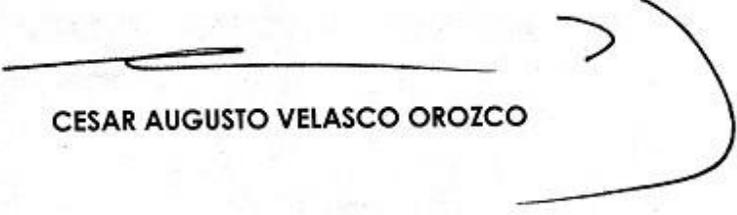
Demanda Ordinaria Laboral
Accionante: MARÍA DEL PILAR PABÓN CERÓN
Accionado: COLPENSIONES – PORVENIR FONDO DE PENSIONES
Radicado: 19-001-31-05-003-2022-00292-00

Tarjeta Profesional No. 148.996 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA

Tercero.- RECONOCER personería jurídica a la abogada NINA GOMEZ DAZA identificada con cédula de ciudadanía No. 34.324. 735 y Tarjeta Profesional No. 209.190 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán Cauca, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.323

Revisado el expediente se encuentra que las partes demandadas han dado respuesta a la demanda, dentro del término dispuesto para tal fin cumpliendo ella con los requisitos consagrados en los artículos 31 y 32 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1º). **TENER** por contestada la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por AMANDA AGUILAR BALANTA, por parte de las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, de conformidad con lo aquí considerado.

2º). **PROGRAMAR** para el día viernes dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las diez (10:00) de la mañana, la celebración de la audiencia de que trata el Artículo 77 del CPTSS.

3º). **RECONOCER** personería al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. No. 16.736.240 y portador de la T.P. No. 56.392 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandada COLPENSIONES en la forma, términos y para los fines en el poder conferido.

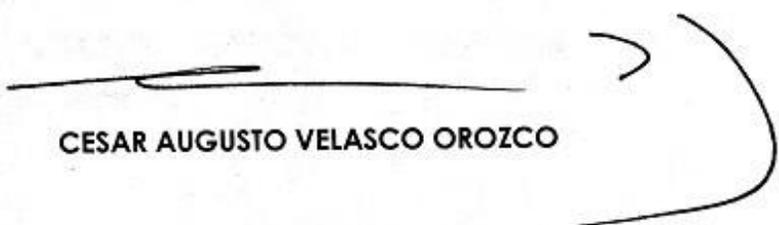
4º). **ACEPTAR** la sustitución del poder que hace el doctor ARELLANO JARAMILLO. En consecuencia, de lo anterior RECONOCER personería a la doctora NINA GOMEZ DAZA, identificada con cédula No. 34.324.735 de Popayán, portadora de la T.P. No. 209.190 del C.S. de la J. en la forma, términos y para los fines indicados en el poder otorgado por COLPENSIONES.

5º). **RECONOCER** personería a la Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FERRO, abogada titulada e inscrita, identificada con cédula No. 52.431.353 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 148.996 del C.S. de la J., en la forma, términos y para los fines indicados en el poder conferido por la parte demandada PORVENIR S.A.

6°).- **ADVERTIR** a las partes, que la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, podrá realizarse en esa misma fecha.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, Cauca, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.324

Se tiene que, por medio de auto de fecha 26 de febrero de 2024, se aceptó la solicitud de aplazamiento formulada por el demandado JEYSON JESUS PEREZ PARDO, vía correo electrónico, respecto de la audiencia programada para esa fecha en el proceso especial de fuero sindical que en su contra promueve COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., y se reprogramó la misma para el día 18 de marzo de 2024 a las 3:30 p.m.

El día de ayer, 12 de marzo, vía correo electrónico, el demandante JEYSON PEREZ solicita de nuevo el aplazamiento de la audiencia fijada para el próximo 18 de marzo, señalando que tiene vacaciones programadas para el 16 de marzo y tiene una salida de la ciudad, hasta el reintegro a su cargo el 10 de abril.

El artículo 114 del CPTSS no refiere específicamente sobre el aplazamiento de la audiencia del proceso especial de fuero sindical y, en consecuencia, por remisión del artículo 145, debe acudirse a lo dispuesto en el artículo 77 del mismo ordenamiento, en el cual se estipula que, si antes de la hora señalada, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para celebrarla, sin que pueda haber otro aplazamiento.

En el caso presente, ya se dispuso un aplazamiento anterior por medio del auto de fecha 26 de febrero de 2024, por solicitud de la misma parte. En consecuencia, no es posible acceder a una nueva solicitud en ese sentido.

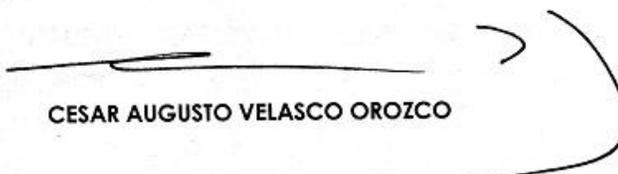
Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1º). NEGAR la solicitud de aplazamiento de la audiencia fijada para el día 18 de marzo de 2024, a las 3:30 p.m. en el proceso de la referencia, y formulada por el demandado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Palacio. Nacional. Of. 316 Calle 3 N° 3-31 Tel. 8208936
j03lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: Demanda ordinaria laboral.

Demandante: JORGE ANDRÉS CASTRO MORENO

Demandado: UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL Y DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – UTEN

Radicación: 2023-00244

AUTO INTERLOCUTORIO No.325

Al estudiar la demanda ordinaria incoada por el señor JORGE ANDRÉS CASTRO MORENO, a través de apoderado judicial, en contra de la UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL Y DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – UTEN; el Despacho advierte al examinar el escrito de demanda, que en virtud de lo normado en el Artículo 26 del Código Procesal Laboral *-modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001-*, la demanda deberá ir acompañada de la prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado o en su defecto la manifestación de la imposibilidad de acompañar dicha prueba.

Establecido lo anterior, se observa que entre los anexos de la demanda no se aporta el Certificado de existencia y representación legal de la demandada UTEN, a pesar de que, en el acápite correspondiente de la demanda se anuncia su inclusión.

Se tiene entonces, que con la demanda no se allegaron todos los anexos allí señalados. Por las anteriores razones, se devolverá el escrito de demanda conforme lo consagrado en el artículo 28 del CPTSS y se otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **RESUELVE:**

Primero. - DEVOLVER LA DEMANDA interpuesta por el señor JORGE ANDRÉS CASTRO MORENO, a través de apoderado judicial, en contra de la UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL Y

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Palacio. Nacional. Of. 316 Calle 3 N° 3-31 Tel. 8208936
j03lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – UTEN; a raíz de lo esbozado en la parte motiva de este proveído.

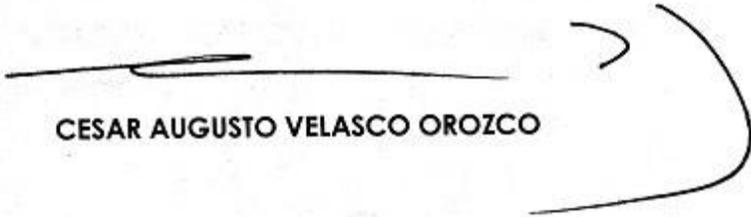
Segundo. - CONCEDER EL TÉRMINO DE CINCO (5) DIAS, contados a partir de la notificación de este auto, para que subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazo.

Tercero. - RECONOCER personería a la Abogada ALEYDA PATRICIA CHACÓN MARULANDA identificada con la C.C. 66.949.024 y Tarjeta Profesional No. 132.670 del C.S. de la J.; para actuar como Apoderado de la parte demandante en los términos del mandato conferido.

Cuarto.- NOTIFICAR la presente decisión a través de estados electrónicos, conforme las disposiciones normativas del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO